

FINANZAS Y PRECIOS RESOLUCIÓN 204/2022

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Artículo 284 establece que el Impuesto Aduanero se cobra a través de aranceles de aduanas, y la Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 22 “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de 24 de noviembre de 2020, en su Artículo 12 dispone que el valor total de los productos comprendidos en cada envío no puede exceder de doscientos dólares estadounidenses (USD); y en su Disposición Final Segunda, incisos b) y d), faculta al Ministro de Finanzas y Precios a establecer variaciones en las escalas tarifarias del Arancel no Comercial cuando ello responda a intereses de la nación y dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en ese Decreto-Ley se dispone.

POR CUANTO: La Resolución 353, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, regula la exención y la tarifa arancelaria para las importaciones de productos mediante envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, así como la moneda en que se realiza el pago de esta tarifa.

POR CUANTO: La evaluación del tratamiento arancelario a la importación sin carácter comercial mediante envíos por personas naturales recomienda disminuir la tarifa arancelaria, beneficio que atenúa el Impuesto Aduanero a pagar y aumenta la capacidad de importación por concepto de misceláneas y otras mercancías a las que se les aplique el método valor/ peso por la Aduana, por lo que resulta necesario derogar la Resolución 353 de 2020, y emitir una nueva disposición jurídica que responda a las actuales condiciones económico-sociales del país.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) y e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Las personas naturales que reciban en el territorio nacional envíos aéreos, marítimos, postales, y de mensajería sin carácter comercial, están exentas del pago del Impuesto Aduanero por los primeros treinta dólares estadounidenses (30.00 USD) del valor o su peso equivalente, hasta tres kilogramos (3 kg) del envío, en la relación valor/ peso establecida por la Aduana General de la República.

SEGUNDO: Las personas naturales que reciban artículos en exceso de los treinta dólares estadounidenses (30.00 USD), a que se refiere el apartado precedente, y hasta un valor de doscientos dólares estadounidenses (200.00 USD), se les aplica una tarifa arancelaria del treinta por ciento (30 %).

TERCERO: El cálculo del monto del Impuesto aduanero a pagar se realiza aplicando al valor de importación, la tarifa arancelaria establecida en el apartado Segundo de la presente Resolución, y se convierte su resultado a pesos cubanos, según la tasa de cambio vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los procesos y trámites no concluidos a la entrada en vigor de esta Resolución se resuelven bajo los términos y aplicando la legislación vigente en el momento en que se realizó el despacho.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a los envíos a despachar por la Aduana a partir de la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 353, de la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDA La presente Resolución entra en vigor a partir del 15 de agosto de 2022.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio. DADA en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2022.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra